



MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

COMISION DE PRECIOS DEL PETROLEO Y DEL GAS NATURAL
RESOLUCION NUMERO 039 DE 1975

(JULIO 10)

Por la cual se fijan precios para el Gas Natural de la Guajira-

LA COMISION DE PRECIOS DEL PETROLEO Y DEL GAS NATURAL
en ejercicio de las facultades que le confieren los Decretos Nos. 1999
de 1974 y 344 de 1975, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Comisión ha adelantado los estudios pertinentes para la fijación del precio del gas proveniente de los yacimientos que explotan conjuntamente Texas Petroleum Company y la Empresa Colombiana de Petróleos en el área de la Guajira, así como la fijación del porcentaje que deba pagarse en moneda extranjera del gas que se utilice o procese;

Que los yacimientos de que se ha hecho mención han sido clasificados como de gas natural no asociado para los efectos contemplados en los Decretos Legislativos Nos. 1973 y 1999 de 1974;

Que la Junta Monetaria ha fijado la tasa del mercado de Certificado de Cambios para la venta de divisas con destino a la adquisición de gas natural no asociado que se procese o utilice en el país y que provenga de yacimientos que inicien su explotación dentro de la vigencia del Decreto 1973 de 1974;

Que esa misma tasa se empleará para la liquidación en moneda nacional de la parte de dicho gas que deba cubrirse en esta moneda, y

Que la Comisión, en ejercicio de la función que se le señala en el artículo 30. del Decreto 344 de 1975, acordó actuar de oficio en la fijación de precios para el gas natural de la Guajira y en la autorización del pago en moneda extranjera de la parte de dicho gas que se procese o utilice en el país,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. - Fijase el precio de US\$ 0. 50 por cada mil pies cúbicos, en campo de producción, para el gas natural no asociado proveniente de los yacimientos que explotan conjuntamente Texas Petroleum Company y la Empresa Colombiana de Petróleos, y que se adquiere por la Electrificadora de la Guajira, filial del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, con destino a la generación de esta forma de energía para el servicio público del Departamento de la Guajira.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijase el precio de US\$ 0. 80 por cada mil pies cúbicos, en campo de producción, para el gas natural no asociado proveniente de los yacimientos que explotan conjuntamente Texas

Por la cual se fijan precios para el Gas Natural de la Guajira-

Petroleum Company y la Empresa Colombiana de Petróleos, que se adquiera para usos distintos del mencionado en el artículo anterior.

PARAGRAFO. - Este precio se ajustará proporcionalmente a las variaciones que tenga el Fuel Oil de exportación FOB Cartagena, durante el semestre anterior.

ARTICULO TERCERO. - El pago en moneda extranjera del gas natural mencionado, que se utilice o procese, bien para generación de energía eléctrica en la Guajira o para usos diferentes, se efectuará en un 75% y el 25% restante se cubrirá en moneda nacional liquidado a la tasa del mercado de certificados.

PARAGRAFO. - Tan pronto el 25% de la producción total que se utilice o procese, y que debe cubrirse en moneda nacional, iguale o exceda el volumen que adquiera la electrificadora de la Guajira, esta efectuará los pagos correspondientes en dicha moneda a la tasa del mercado de Certificados de Cambio.

ARTICULO CUARTO. - Esta Resolución rige desde su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. E., a los diez (10) días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Presidente de la Comisión,

Eduardo del Hierro Santacruz
EDUARDO DEL HIERRO SANTACRUZ
Ministro de Minas y Energía



El Secretario,

Carlos Prados
CARLOS PRADOS
Jefe Oficina de Planeación



EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS
 VICEPRESIDENCIA COMERCIAL
 DIVISION DE GAS NATURAL Y COMBUSTIBLES DOMESTICOS

PRECIO DEL GAS DE LA GUAJIRA EN EL PERIODO
 SEPTIEMBRE 1977 - AGOSTOO 1995

PERIODO		PRECIO	
SEP/77	FEB 9/78	0.80000	US\$/KPCE
FEB 10/78	AGO 9/78	0.81254	US\$/KPCE
AGO 10/78	FEB 9/79	0.75218	US\$/KPCE
FEB 10/79	AGO 9/79	0.74730	US\$/KPCE
AGO 10/79	FEB 9/80	1.01281	US\$/KPCE
FEB 10/80	AGO 9/80	1.37780	US\$/KPCE
AGO 10/80	FEB 9/81	1.46010	US\$/KPCE
FEB 10/81	AGO 9/81	1.97943	US\$/KPCE
AGO 10/81	FEB 9/82	1.80534	US\$/KPCE
FEB 10/82	AGO 9/82	1.58517	US\$/KPCE
AGO 10/82	FEB 9/83	1.54166	US\$/KPCE
FEB 10/83	AGO 9/83	1.58001	US\$/KPCE
AGO 10/83	FEB 9/84	1.58095	US\$/KPCE
FEB 10/84	AGO 9/84	1.73577	US\$/KPCE
AGO 10/84	FEB 9/85	1.78180	US\$/KPCE
FEB 10/85	AGO 9/85	1.76933	US\$/KPCE
AGO 10/85	FEB 9/86	1.44832	US\$/KPCE
FEB 10/86	AGO 9/86	1.35300	US\$/KPCE
AGO 10/86	FEB 9/87	0.70000	US\$/KPCE
FEB 10/87	AGO 9/87	0.82891	US\$/KPCE
AGO 10/87	FEB 9/88	1.11495	US\$/KPCE
FEB 10/88	AGO 9/88	0.88876	US\$/KPCE
AGO 10/88	FEB 9/89	0.74101	US\$/KPCE
FEB 10/89	AGO 9/89	0.70000	US\$/KPCE
AGO 10/89	FEB 9/90	0.89576	US\$/KPCE
FEB 10/90	AGO 9/90	1.05114	US\$/KPCE
AGO 10/90	FEB 9/91	0.77746	US\$/KPCE
FEB 10/91	AGO 9/91	1.23918	US\$/KPCE
AGO 10/91	FEB 9/92	0.70000	US\$/KPCE
FEB 10/92	AGO 9/92	0.70000	US\$/KPCE
AGO 10/92	FEB 9/93	0.72329	US\$/KPCE
FEB 10/93	AGO 9/93	0.85403	US\$/KPCE
AGO 10/93	FEB 9/94	0.74529	US\$/KPCE
FEB 10/94	AGO 9/94	0.70000	US\$/KPCE
AGO 10/94	FEB 9/95	0.77296	US\$/KPCE
FEB 10/95	AGO 9/95	0.86354	US\$/KPCE